

**Consejería de Sanidad y Consumo**

Anuncio de 2 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, de corrección de errores del anuncio de 22 de agosto de 1996, relativo a las ayudas y subvenciones otorgadas durante el segundo trimestre de 1996 por el Gobierno de Canarias y por el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo (B.O.C. nº 128, de 9.10.96).

Página 12362

*Administración Local***Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**

Edicto de 14 de noviembre de 1996, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan Parcial San Lázaro-La Palma, Sector 18.

Página 12362

**Ayuntamiento de Santa Úrsula (Tenerife)**

Anuncio de 3 de diciembre de 1996, de información pública, relativo a los trabajos de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en la zona El Calvario.

Página 12363

**I. DISPOSICIONES GENERALES****Consejería de Presidencia  
y Relaciones Institucionales**

**2063** *DECRETO 292/1996, de 10 de diciembre, por el que se modifica el anexo IX del Decreto 25/1996, de 9 de febrero, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones de los altos cargos, personal eventual, funcionarios y personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1996 (B.O.C. nº 20, de 14.2.96).*

El anexo IX del Decreto 25/1996, de 9 de febrero, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones de los altos cargos, personal eventual, funcionarios y personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1996, fija las retribuciones de los Directores de Área del Servicio Canario de la Salud.

Considerando que resulta procedente incrementar las mismas, a fin de adecuarlas al grado de responsa-

bilidad de quienes desempeñan dichos cargos, por cuanto a pesar de la asimilación de los Directores de Área a los altos cargos del Organismo Autónomo, efectuada por la Disposición Transitoria Segunda del indicado Decreto 25/1996, de 9 de febrero, sus retribuciones son inferiores a las de éstos.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Consejeros de Economía y Hacienda y de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 10 de diciembre de 1996,

DISPONGO:

**Artículo único.-** Se modifica el anexo IX del Decreto 25/1996, de 9 de febrero, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones de los altos cargos, personal eventual, funcionarios y personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1996, quedando redactado de la siguiente forma:

**A N E X O I X**

**RETRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES DE ÁREA  
DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD  
(cuantías mensuales)**

ISLA	SUELDO	COMPLEMENTO DE DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO
GRAN CANARIA Y TENERIFE	152.037	119.751	336.546
FUERTEVENTURA, LANZAROTE Y LA PALMA	152.037	114.714	280.390
EL HIERRO Y LA GOMERA	152.037	96.219	274.289

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Arrecife, a 10 de diciembre de 1996.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES,  
Ignacio Manuel González Santiago.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
José Carlos Francisco Díaz.

*Administración del Estado***Ministerio de Administraciones Públicas**

**2064 REAL DECRETO 2462/1996, de 2 de diciembre, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.**

La Constitución española establece en su artículo 149.1.5ª que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y complementado por Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 27.1 que en relación a la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General de Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado.

En consecuencia, procede traspasar a la Comunidad Autónoma de Canarias funciones del Estado relativas a la provisión, dentro del territorio de la misma, de los medios materiales y económicos necesarios para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 21 de noviembre de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de noviembre de 1996,

## DISPONGO:

**Artículo 1.-** Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 21 de noviembre de 1996, que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

**Artículo 2.-** En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones que se mencionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y con las condiciones allí especificados, relativas a la provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia en el territorio de dicha Comunidad Autónoma, así como los medios materiales y créditos presupuestarios que resultan del texto del Acuerdo y relaciones anexas.

**Artículo 3.-** Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Justicia produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

**Artículo 4.-** Los créditos presupuestarios que se determinan de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destina-